



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	50001-40-03-004-2023-00444-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	RICARDO ALFONSO GRANADOS APONTE
DEMANDADO	MARCELINO CARDENAS VANEGAS
DECISIÓN	AUTO ORDENA PRESTAR CAUCIÓN
AUTO	INTERLOCUTORIO NO.205

Allegado a esta sede memorial con anexo de la caución ordenada en auto del 30 de noviembre de 2023, se advierte que no es procedente decretar la medida cautelar solicitada dado que la parte actora no presto caución por el valor descrito, sino por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$13'600.000)

Así las cosas, se ordena **PRESTAR** caución por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000)** equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el art. 590 núm. 2. C.G. del P. tal y como fuere ordenado en auto admisorio, providencia que se encuentra en firme.

Asimismo, se requiere a la parte activa para que en la póliza aportada se corrija el nombre del demandado, toda vez que, en la demanda este se identifica como *Marcelino* Cárdenas Vanegas y en la póliza fue identificado como *Marcelino* Cárdenas Vanegas.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

### RESUELVE:

**PRIMERO: PRESTAR** caución por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000)** equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con el art. 590 núm. 2. C.G. del P.

**SEGUNDO: SE REQUIERE** a la parte demandante para que precise el nombre del demandado, por las razones expuestas previamente.

### NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Laura Liseth Ruiz Gonzalez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3613b12561378aa50ff5568088dfacd990ccefc9f015e7831901cb2dd6837e39**

Documento generado en 19/02/2024 04:28:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-004- <b>2023-00506-00</b>
Proceso	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	Hans Orlando Lozada Giraldo
Demandado	Marilyn Andrea Beltrán Harnache
Decisión	Acepta caución y decreta medida
INTERLOCUTORIO	204

Vista la póliza de seguro judicial No. **CBC100011005** allegada por el apoderado de la parte demandante y expedida por Seguros Mundial de fecha 29 de noviembre de 2023, requerida en providencia del 20 de noviembre de 2023, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 603 y 604 del Código General del Proceso, en consecuencia, se decretará la **inscripción de la demanda** en el folio de matrícula No. **230-151348**.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: Aceptar** la caución prestada por el apoderado de la parte demandante mediante la póliza de seguro judicial No. **CBC100011005**, que da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 590 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: Ordenar** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-151348**. **Oficiése** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente.

### NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adef9c47ebbce7235a7bfc2c09d139eab19edf69d51317cc85782134e8f17195**

Documento generado en 19/02/2024 04:28:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-006-2023-00632-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BAN100 S.A Y/O BANCIEN
DEMANDADOS	GOMEZ MASS OSCAR JAVIER
DECISIÓN	REQUIERE.
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 208

Previo a decidir sobre la solicitud de ampliación de las cautelas<sup>1</sup> se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que precise la calidad en la que se encuentra el demandando respecto de la empresa SEGURIDAD MOSGAL LTDA (empleado, accionista etc). Lo anterior para determinar el límite de la medida cautelar.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

### RESUELVE:

**PRIMERO: SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que precise la calidad del accionante con respecto a la empresa SEGURIDAD MOSGAL LTDA IDENTIFICADA CON Nit: 900062278-0, de conformidad con lo solicitado en memorial del 11 de diciembre de 2023, por las razones expuestas previamente.

### NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53659ae9ae3e5a4333ea3103e255c42aa0ec2bba52c71410c50dc5f56b685bb**

Documento generado en 19/02/2024 04:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-008-2021-00590-00
PROCESO	DECLARATIVO CANCELACIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE	DORA OCAMPO BETANCOURT
CAUSANTE	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA.
DECISIÓN	NOMBRA CURADOR AD-LITEM
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 203

Dada la renuncia incoada por el curador **Miguel Ángel Carvajal Duran** designado en auto de fecha 22 de marzo de 2023 por el Juzgado Octavo Civil Municipal, el juzgado designa tres curadores ad-litem: a la **DRA. LILIANA PATRICIA AGUIRRE MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 40.389.855 y portadora de la Tarjeta profesional No. 149.732 del Consejo Superior de la Judicatura, (correo electrónico: [lilianapatriciaaguirre@gmail.com](mailto:lilianapatriciaaguirre@gmail.com)), **FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 96.601.878 y portador de la tarjeta profesional No. 231.284 del Consejo Superior de la Judicatura, (correo electrónico: [abogadofranciscoj@gmail.com](mailto:abogadofranciscoj@gmail.com)), **DARLES AROSA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.326.565 y portador de la tarjeta profesional No. 44.941 del Consejo Superior de la Judicatura (correo electrónico [darlesarosacastro@gmail.com](mailto:darlesarosacastro@gmail.com)), quienes ejercen habitualmente la profesión de abogado de esta ciudad a quien se les pone de presente la obligatoriedad de la aceptación y el desempeño del mismo en forma gratuita, de conformidad con lo previsto en el Núm. 7 del art. 48 del Código General del Proceso. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó.

**La anterior designación se hace con el fin de que asista a la audiencia concentrada de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.**

Se recuerda a los abogados enunciados que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que **acrediten estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberán indicar el radicado completo de los procesos, el juzgado en el que cursan y allegarán las correspondientes actas de posesión. De igual forma se pone de presente que, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP los designados deben concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, por esta razón se ordena que por secretaría, se les comunique por el medio más expedito posible para que en el término de **dos (2) días** acepten el cargo y se notifique en

forma personal del presente auto o den las justificaciones pertinentes, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

Por último, se requiere a **Miguel Ángel Carvajal Duran** para que allegue las constancias de su renuncia al cargo como Curador Ad Litem ante el juzgado octavo en cuanto fue posesionado en su cargo en la rama judicial. Para lo cual cuenta con un término de **dos (2) días.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** como curador ad-litem a la **DRA. LILIANA PATRICIA AGUIRRE MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 40.389.855 y portadora de la Tarjeta profesional No. 149.732 del Consejo Superior de la Judicatura, (correo electrónico: [lilianapatriciaaguirre@gmail.com](mailto:lilianapatriciaaguirre@gmail.com)), **FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 96.601.878 y portador de la tarjeta profesional No. 231.284 del Consejo Superior de la Judicatura, (correo electrónico: [abogadofranciscoj@gmail.com](mailto:abogadofranciscoj@gmail.com)), **DARLES AROSA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.326.565 y portador de la tarjeta profesional No. 44.941 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó.

**TERCERO:** Por secretaría, comuníqueseles por el medio más expedito posible para que en el término de **dos (2) días** acepten el cargo y se notifique en forma personal del presente auto o den las justificaciones pertinentes, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.**

**CUARTO: SE REQUIERE** a **Miguel Ángel Carvajal Duran** para que allegue las constancias de su renuncia al cargo como Curador Ad Litem ante el juzgado octavo en cuanto fue posesionado en su cargo en la rama judicial. Para lo cual cuenta con un término de **dos (2) días.** Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito posible

### **NOTIFÍQUESE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0b16b185acbef8e874f254486e0faae370533160f0387095d0dc4d2e4b0359**

Documento generado en 19/02/2024 04:28:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-006- <b>2023-00624-00</b>
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	OSCAR JAVIER PINEDA CHIQUIZA
DECISIÓN	Seguir Adelante Con La Ejecución
AUTO INT.	206

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES

**BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra **OSCAR JAVIER PINEDA CHIQUIZA** en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 19 de octubre de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

De esta decisión, fue notificado el señor **OSCAR JAVIER PINEDA CHIQUIZA**, el 18 de noviembre de 2023, de conformidad con los preceptos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 tal y como consta en el expediente digital,<sup>1</sup> la cual se entiende surtida pasados dos (2) días a la entrega de dicho normativo.

Una vez vencido el término sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por otro lado, en consideración a la respuesta emitida por las distintas entidades financieras frente a la medida comunicada en los oficios No. 166 del 26 de octubre del 2023 y No. 168 del 10 de noviembre de 2023, se pone en conocimiento de la parte demandante y se le informa que están contenidas en el cuaderno de "Medidas Cautelares".

<sup>1</sup> Expediente digital 50001-4003-006-2023-00624-00. Archivo "008ConstanciaNotificaciónSolicitudSentencia".

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2023 contra **OSCAR JAVIER PINEDA CHIQUIZA**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDÉNESE** al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

**QUINTO:** Fíjense como agencias en derecho la suma de **(\$2'657.433)**, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

**SEXTO:** Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por entidades financieras frente a los oficios No. 166 del 26 de octubre del 2023 y No. 168 del 10 de noviembre de 2023.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19f2114129c800d3cecb6d8cc74335946f8e241fcde79409aab0c9fe68b4552**

Documento generado en 19/02/2024 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-006- <b>2023-00631</b> -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS	CESAR HUMBERTO ESTRADA GARCÍA
DECISIÓN	Seguir Adelante Con La Ejecución
AUTO	207

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

### CONSIDERACIONES

**BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra **CESAR HUMBERTO ESTRADA GARCIA** en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 19 de octubre de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

De esta decisión, fue notificado el señor **CESAR HUMBERTO ESTRADA GARCIA**, el 7 de diciembre de 2023, de conformidad con los preceptos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 tal y como consta en el expediente digital,<sup>1</sup> la cual se entiende surtida pasados dos (2) días a la entrega de dicho normativo.

Una vez vencido el término sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por otro lado, en consideración a la respuesta emitida por las distintas entidades financieras frente a la medida comunicada en el oficio No. 167

<sup>1</sup> Expediente digital 50001-4003-006-2023-00631-00. Archivo "009ConstanciaNotificación".

del 26 de octubre del 2023, se pone en conocimiento de la parte demandante y se le informa que están contenidas en el cuaderno de "Medidas Cautelares".

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2023 contra **CESAR HUMBERTO ESTRADA GARCIA**, y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDÉNESE** al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

**QUINTO:** Fíjense como agencias en derecho la suma de **(\$6'066.080)**, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

**SEXTO:** Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por entidades financieras frente al oficio No. 167 del 26 de octubre del 2023.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Laura Liseth Ruiz Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db5cd672a2615b5b5d6f7b79a4579c0c46a3edef82c5922eb550a497494195d**

Documento generado en 19/02/2024 04:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**